

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1949

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-02-1949

*Título:* POR LA CUAL SE CREAN RENTAS A FAVOR DE LA EDUCACION FISICA NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 10829

*Publicada el:* 23-02-1949

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Educación física, Deportes, Salud, Loterías, Rentas, Sellos nacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.198

*Rollo:* 64

*Posición:* 461

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 1949

{ NUMERO 10829

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 12 de febrero de 1949, por la cual se crean rentas a favor de la educación física nacional.

Ley N° 15 de 13 de febrero de 1949, por la cual se reglamenta la jubilación de los miembros de los cuerpos de bomberos.

Ley N° 16 de 14 de febrero de 1949, por la cual se autoriza un contrato.

Ley N° 17 de 15 de febrero de 1949, por la cual se dictan medidas de carácter fiscal.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 62 de 12 de febrero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*  
Resolución N° 22 de 11 de febrero de 1949, por la cual se reconoce idoneidad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### CREANSE RENTAS A FAVOR DE LA EDUCACION FISICA NACIONAL

#### LEY NUMERO 14

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se crean rentas a favor de la Educación Física Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Destínase la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) del producto líquido de una Lotería Extraordinaria anual para el fomento de la educación física, desarrollo de los deportes, construcción y sostenimiento de estadios, gimnasios y campos de juegos en la República.

Artículo 2º La Lotería Extraordinaria será reglamentada conjuntamente con la Junta Directiva de la Lotería y la Junta del Departamento de Educación Física, y se celebrará cada año, el Día Sábado de Gloria.

Artículo 3º Con el objeto de atender al desarrollo de la Educación Física, créanse los siguientes impuestos:

a) Se emitirá una estampilla "pro educación física".

b) Se gravará en uno y medio por ciento (1-1/2%) el volumen de las apuestas que se efectúan en el Hipódromo de Juan Franco.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá 12 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ P.

## REGLAMENTASE LA JUBILACION DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

#### LEY NUMERO 15

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

Sobre jubilaciones de los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República y remuneración, por causa de antigüedad en el servicio, de los miembros de las Guardias Permanentes de dichos Cuerpos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, instituciones fundadas, organizadas y formadas por ciudadanos patriotas con el propósito loable y sin fines especulativos de combatir incendios, y salvar vidas y propiedades, le han prestado a la comunidad de sus respectivas provincias durante un término mayor de cincuenta años, servicios de tantas magnitudes y con tal eficiencia, que no solamente han hecho acreedoras a esas instituciones al reconocimiento del estado y la simpatía de los coterráneos sino que por el honor, la abnegación y la disciplina de sus miembros y la eficiencia de sus servicios, se han ganado justa fama que ha traspasado las fronteras patrias, colocándolas en primera fila entre las mejores de su clase en el continente americano;

Que la ardua y arriesgada naturaleza de la labor que voluntariamente y de manera desinteresada han echado sobre sus hombros los miembros de tan beneméritas instituciones, los expone constantemente a contraer enfermedades y a sufrir lesiones que no solamente los incapacita para el servicio como bomberos sino que los inhabilita permanentemente para dedicar sus actividades a las labores honestas con las cuales pretenden ganarse la vida;

Que los sueldos que devengan los miembros de las Guardias Permanentes de las referidas instituciones no corresponden a la calidad de las arriesgadas funciones que les están encomendadas; y

Que es de justicia que esos hombres reciban remuneración adecuada, así como también proveer de manera conveniente a los miembros de todos esos Cuerpos que, por lesiones sufridas en